Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO DIECISÉIS.

DÉCIMO SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **nueve** horas del **veinticinco** de **junio** del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Décimo Sexta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera no presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruiz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

1

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenos días, sean todas y todos bienvenidos a la Décimo Sexta Sesión Pública de Resolución de manera **no presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos.*

A efecto de iniciar la sesión, solicito a la Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente".

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **no presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpízar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la*

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución".*

En uso de la palabra, la **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *"Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión,* corresponden a **dos** proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:

NP	Expediente	Denunciante/ Parte Actora	Denunciado/ Autoridad Responsable	Ponencia
1	TEE/PES/001/2025.	Dato protegido.	Maximiliano Bello Flores, representante del perfil en Facebook denominado "La Voz de Tlapa".	I
2	TEE/RAP/003/2025 Y TEE/RAP/005/2025 ACUMULADOS.	Partido del Trabajo y Andrés Guevara Cárdenas.	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	I

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados".

Enseguida la **Magistrada Presidenta,** señalo**:** *Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional, pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión.*

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista de los asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.

*El **primer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata de un proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **TEE/PES/001/2025**, el cual fue turnado, a la Ponencia a cargo del Magistrado Daniel Preciado Temiquel, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.*

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

"Magistrada presidenta, magistrada, magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, en el procedimiento especial sancionador en materia de Violencia política contra las mujeres en razón de género, 001 del año en curso.

La denuncia fue presentada por una diputada local el 25 de marzo del año en curso, derivado de una publicación hecha por el ciudadano Maximiliano Bello Flores el 23 de febrero, en la página de Facebook "La Voz de Tlapa", que, a decir de la quejosa denigraba su imagen, hacía referencias ofensivas a su vida privada y a la relación con su esposo, con expresiones que incluyeron estereotipos de género, que tuvieron como efecto menoscabar su trayectoria política por ser mujer, a través de violencia simbólica.

El veintiocho de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC, emitió acuerdo que concedió medidas cautelares, por lo que ordenó al denunciado, que en todas las notas que publique y difunda a nombre de la quejosa, se abstenga de realizar expresiones que contengan estereotipos de género o cualquier otra expresión que tenga por objeto denigrar o menoscabar a las mujeres, asimismo, le ordenó retirar la publicación cuestionada. El siguiente diez de junio, la autoridad instructora acordó que el denunciado cumplió las

publicación estaba protegida por la libertad de expresión, y afirmó que no se afectaban derechos político electorales de la quejosa, y que no contenía estereotipos de género.

Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, en la instrucción se acreditó:

1. *Que la quejosa actualmente ostenta un cargo de elección popular local, y que en los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021, también obtuvo cargos de elección popular.*

2. *La existencia y contenido de la publicación, a través de la inspección realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del IEPC.*

3. *Que Maximiliano Bello Flores es responsable del perfil de Facebook "La Voz de Tlapa", y*

4. *Que la publicación fue eliminada en cumplimiento a las medidas cautelares ya descritas.*

Ahora bien, la publicación inicia con expresiones que se encuentran dirigidas a criticar:

- *Una posible aspiración de la quejosa para la presidencia del ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, como resultado de lo que denomina "La Familia Imperial".*

- *También cuestiona, el tipo de elección por el que logró la diputación local (principio de representación proporcional), y*

- *Critica el tiempo que ha ostentado la diputación local (nueve*

Como se advierte, esta porción, se dirige a cuestionar el cargo de elección popular que ostenta, el tiempo que tiene desempeñando dicho cargo electivo, el tipo de elección por el que obtuvo la diputación local, y una posible aspiración a diverso cargo de elección popular, por ello, se considera que esa porción de la publicación, se ampara en el ejercicio de la libertad de expresión.

Sin embargo, la siguiente parte de la publicación, contiene elementos ajenos al cargo de elección popular que la quejosa ostenta, ya que se trata de injerencias arbitrarias en el ámbito de su vida privada y familiar, que afectan la honra y dignidad, pues revela supuestos acontecimientos de un pasado, que en nada se vincula con el cargo público o con posibles aspiraciones político electorales futuras, o con un interés público en pro del debate político, por lo que esta expresión se encuentra fuera del margen de tolerancia permitido.

Por tanto, se propone tener por configurada la infracción, asimismo, se tener como responsable directo a Maximiliano Bello Flores, como representante del perfil de Facebook "La Voz de Tlapa".

En consecuencia, previo análisis de la individualización de la sanción, el proyecto propone imponer una amonestación pública, asimismo, como medidas de reparación integral: se propone ordenar que el denunciado se disculpe públicamente 3 veces a través del perfil de Facebook "la Voz de Tlapa"; haga un Curso de género obligatorio; además se le comunica bibliografía especializada recomendada para sensibilización, y finalmente se ordena la Inscripción en el Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, por un plazo de 3 meses.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

En primera ronda, tiene el uso de la voz el **Magistrado Daniel Preciado Temiquel:** *solo para señalar que además de la cuenta que amablemente nos dio el Secretario General, considero relevante mencionar que en asuntos como el que hoy se está sometiendo a consideración de este pleno, siempre existe un juicio de valoración entre derechos fundamentales que se encuentran en conflicto y desde luego, eso implica un aspecto subjetivo por parte de los juzgadores, en este caso el Pleno de este Tribunal, porqué se involucra esta ponderación de derechos fundamentales, como son en este caso la libertad de expresión en el ejercicio de una labor de difusión y desde luego, el derecho que tienen las mujeres a participar en la vida política y pública de este país de forma totalmente libre de violencia.*

El proyecto como ya lo ha referido el Secretario, pondera estos dos derechos y establece claramente que el derecho a la libertad de expresión tiene un límite infranqueable, que es precisamente que no se cometa la violencia política contra las mujeres en razón de género. Es por ello, que en el proyecto después de analizar estos aspectos, se propone identificar la porción de la publicación que se considera que si se esta generando una violencia política simbólica y digital en contra de una mujer que ostenta un cargo de elección popular, y que además tiene como finalidad cuestionar sus posibles aspiraciones políticas.

Como lo decía, el proyecto protege este derecho que tienen las mujeres de participar activamente en la vida política y pública del país y es por eso que, en esa parte de la publicación no se puede considerar que el proyecto propone no considerar más bien, que ese ejercicio se basa en un derecho de libertad de expresión, es cuanto Presidenta.

Al no haber más participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos

Enseguida, la **Magistrada Presidenta,** en uso de la voz, dijo: *"Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

*El **último** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo a los Recursos de Apelación identificados con las claves **TEE/RAP/003/2025 y TEE/RAP/005/2025 acumulados**, los cuales también fueron turnados a la Ponencia a cargo del Magistrado Daniel Preciado Temiquel, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.*

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

"Con la autorización del Pleno, Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, en los recursos de apelación 3 y 5 del año en curso, promovidos por el Partido del Trabajo (en adelante PT) y por el ciudadano Andrés Guevara Cárdenas, respectivamente, en contra de la resolución emitida en el procedimiento ordinario sancionador identificada con la clave 012/SO/31-03-2025, en la que, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, tuvo por acreditada la infracción atribuida a los ahora recurrentes, consistente en la obtención y utilización de un documento irregular que no fue expedido por la autoridad competente para satisfacer un requisito de elegibilidad, en consecuencia, la autoridad responsable impuso las sanciones que consideró procedentes.

En principio, al existir identidad en el acto impugnado y autoridad responsable, se actualiza la conexidad de la causa, por tanto, para emitir una sentencia completa y congruente, con fundamento en el

Ahora, como contexto del asunto, se precisan los siguientes antecedentes relevantes:

El 03 de abril de 2024, Andrés Guevara Cárdenas fue postulado por la coalición parcial conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, como candidato propietario para la presidencia del ayuntamiento de Huitzuco en el proceso electoral local 2023-2024.

En su registro presentó copia de un acta de nacimiento con lugar de nacimiento en Huitzuco, Huitzuco de los Figueroa.

El Consejo General del IEPC detectó que en procesos electorales anteriores (2018 y 2021), presentó copia de actas con lugar de nacimiento en Tuzantlan, Atenango del Río.

Por ello, el 19 de abril de 2024, negó el registro de la candidatura solicitada y ordenó el inicio de un procedimiento ordinario sancionador por la utilización de un documento irregular. Una vez emplazado, Andrés Guevara Cárdenas manifestó en su defensa, que la discrepancia en el lugar de nacimiento se debe a que realizó un trámite de corrección administrativa ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil el 20 de marzo de 2024, por lo que la autoridad instructora ordenó requerimientos a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y a la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

De ello, obtuvo informes de la Coordinación del Registro Civil en los que reconoció la existencia del trámite de modificación administrativa realizada el 20 de marzo de 2024, asimismo, la Sala Regional Iguala remitió copia certificada de un juicio de nulidad

la sentencia que emitió la Sala Regional Iguala, en la que determinó dejar subsistente la modificación de lugar de nacimiento en el acta respectiva de Andrés Guevara cárdenas, para que contenga: Huitzuco, Huitzuco de los Figueroa.

Esas pruebas fueron admitidas como documentos públicos, sin embargo, al emitir la resolución, la responsable incumplió lo establecido en los artículos 39, numeral 1, incisos a), b) y c) y 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC; en relación con el artículo 434, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 18 y 20 de la Ley del de Medios, pues realizó una valoración parcial, únicamente de los documentos que contenían como lugar de nacimiento Tuzantlan, Atenango del Rio, excluyendo del estudio y valoración, todas las pruebas de descargo ofrecidas por los ahora recurrentes, relacionadas con la corrección administrativa de lugar de nacimiento, pues consideró que tenían que ver con hechos distintos a los investigados, es decir con el domicilio.

Por tanto, la valoración de pruebas no fue exhaustiva, y se exigió a los denunciados ofrecer más pruebas para acreditar que no cometieron la infracción, lo que provocó también una violación al principio de presunción de inocencia.

Ahora bien, al realizar una valoración completa, congruente y exhaustiva del caudal probatorio, se concluye que la presunción inicial de culpabilidad: simular ser originario de Huitzuco para engañar a la autoridad electoral y obtener una candidatura, se desvirtuó completamente con las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas, pero no valoradas.

alguna que permita sostener la acusación de que Andrés Guevara Cárdenas simulo ser originario de Huitzuco, y que la copia fotostática del acta de nacimiento que presentó es falsa.

En consecuencia, el proyecto de sentencia propone revocar lisa y llanamente la resolución impugnada, por falta de exhaustividad en la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento, y por la vulneración al principio de presunción de inocencia, circunstancias que trascendieron en una incorrecta fundamentación y motivación.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados".

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución,

En primera ronda, tiene el uso de la voz el **Magistrado Daniel Preciado Temiquel:** *solo para hacer una breve intervención respecto a este proyecto, y tal como se dijo en la cuenta, lo que propone el proyecto en esencia es revocar lisa y llanamente, porqué existió una omisión en valoración de pruebas, esta omisión de valoración de pruebas, también trascendió y vulneró el principio de presunción de inocencia y eso en su conjunto al final de cuentas dio como resultado que la resolución este de manera incorrecta fundada y motivada, entonces, si comentar aquí que el proyecto de ninguna manera implica un pronunciamiento en el sentido de avalar o aprobar el procedimiento de corrección administrativa que fue realizado por el ciudadano para corregir su lugar de nacimiento, ni tampoco para determinar la autenticidad o falsedad de los documentos que fueron presentados eventualmente ante el Instituto Electoral y Participación Ciudadana, y también ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, puesto que, a lo único que se constriñe esta resolución como se ha explicado amablemente en la cuenta, es determinar que la hipótesis de acusación sostenida por la autoridad*

Entonces, si considero importante hacer esta puntualización, porqué me parece que en la investigación que se realizó en este Procedimiento Ordinario Sancionador, se debieron de realizar desde mi punto de vista, mayores diligencias, debió de haberse realizado una investigación más exhaustiva para tratar de sancionar esto, porqué también, esta claro que el candidato en su momento participó en procesos electorales pasados, en el 17-18 y en el 20-21, como ya se dijo en la cuenta y utilizó un acta de nacimiento con un lugar de nacimiento distinto al que presentó en su acta para el proceso electoral 2023-2024. Entonces, esa conducta obviamente ameritó que en el 2023-2024, le fuera negado el registro de la candidatura, curiosamente esa resolución no fue impugnada y por tanto, pues quedo firme, le negaron el registro de la candidatura, entonces, si precisar que la revocación lisa y llana que se hace hoy es exclusivamente respecto de la hipótesis de infracción que sostuvo la autoridad responsable en un Procedimiento Ordinario Sancionador. Es decir, este proyecto no va más allá de justamente de revocar lisa y llanamente la sanción que se impuso, porqué no hubo una valoración exhaustiva de las pruebas y además hubo una vulneración al principio de presunción de inocencia, considero que si el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consideraba que existía una infracción a la normativa electoral, debió en todo caso realizar una investigación más exhaustiva o en su caso también replantear la investigación en el momento en el que descubrió que la modificación del lugar de nacimiento en el acta que fue presentada en el proceso electoral 2023-2024, fue derivado de una corrección administrativa ante una autoridad competente, determinación que si bien fue impugnada y siguió un cause impugnativo ante la propia Coordinación Estatal de Registro Civil, ante un Juzgado de Distrito a través de un Juicio de Amparo, y también a través de un Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, particularmente, ante la Sala Regional Iguala. Lo cierto es que, dicha modificación quedó firme por esta autoridad competente en la materia.

Entonces, es nada más la precisión que yo quería hacer sobre este proyecto

Tribunal Electoral no se pronuncia sobre el procedimiento de corrección administrativa que se realizó ante el Registro Civil y el cual, por falta de motivación y fundamentación del acuerdo del cual fue revocado este procedimiento administrativo fue motivo de amparo, y el juez determinó que había una falta de fundamentación y motivación, y por eso hace que las cosas estén en el estado que se encontraban antes de que se anulara este procedimiento de rectificación administrativa por parte del Registro Civil. No nos pronunciamos sobre ese procedimiento, lo que hace este proyecto es solamente valorar la resolución que emite el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y a diferencia de un Procedimiento Especial Sancionador, donde es este Tribunal el que resuelve y puede tener la facultad de regresar la investigación para ampliarla, regularizarla o demás, en este caso, este Tribunal lo que hace es revisar si la resolución de la autoridad administrativa está o no conforme a derecho. Y coincido completamente con el Magistrado Daniel Preciado, de que en su caso tendría que haberse direccionado la investigación, ampliado las diligencias, ser más exhaustivos en cuanto a la vista que dio el Consejo General a partir de que se hace un registro primero en el 2021, con un lugar de nacimiento diverso al registro que se pretendió en el 2024.

Al no haber más participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta,** en uso de la voz, dijo: *"Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las **nueve** horas con **treinta y ocho** minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
PLENO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.